



**ORDENANZA N° 2056**

**VISTO:**

*Ley 10.027 y Ordenanza 934 Código Municipal de Faltas; y*

**CONSIDERANDO:**

*Que es necesario profundizar medidas a los efectos de hacer más efectivo el control del ruido ensordecedor que provoca la circulación de vehículos con caños de escapes modificados para producir ruidos molestos y/o las llamadas "contra explosiones".-*

*Que estos ruidos innecesarios y excesivos sin justificación alguna, afectan gravemente la tranquilidad de la población, haciendo necesario dictar la presente Ordenanza que tiene por objetivo evitar la contaminación sonora generada a partir de ruidos excesivamente molestos que producen efectos negativos en la salud auditiva, física y psíquica de la población.*

*Que a tales efectos, se considera necesario fortalecer y ampliar facultades de los responsables municipales de la Seguridad Vial, especialmente en cuanto a la planificación, regulación, control y prevención se refiere.*

*Que la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) indica que los ruidos generan perturbaciones en la salud y por lo tanto deben considerarse dañinos; razón por la cual deviene indispensable generar disposiciones reglamentarias que aseguren el cumplimiento y respeto de las normas de tránsito por parte de la ciudadanía.*

*Por todo ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, SANCIONA CON FUERZA DE:*

**ORDENANZA**

**ART. 1º.-** *Facultase a la Dirección de Prevención Urbana, a proceder a la retención y/o traslado a dependencia Municipal en los términos del Art. 42º ter del Código Municipal de Faltas, de los vehículos automotores, automóviles, ciclomotores, motocicletas, triciclos y/o cuatriciclos motorizados, cuando constaten que estos se encuentren circulando o detenidos en la vía pública y que no posean caño de escape original y/o alternativo reglamentario o que el mismo haya sido modificado, así como aquellos que produzcan ruido de impacto por aceleración u otros mecanismos y/o cuente con cualquier accesorio que origine los ruidos molestos y que excedan los límites sonoros establecidos en la Ordenanza Municipal N° 1672 (Ruidos innecesarios o excesivos).*

**ART. 2º).**- Las personas que cometan infracción a lo dispuesto en el artículo precedente, serán pasibles del secuestro del vehículo y/o el decomiso del elemento antirreglamentario que produzca la contaminación sonora en el momento en que se labren las actuaciones correspondientes. Una vez firme la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas, los elementos decomisados serán periódicamente desnaturalizados e inutilizados por el procedimiento que en cada caso dispongan las Autoridades Municipales, en acto que podrá ser público y difundido por los medios de prensa y comunicación.-

**ART. 3º).**- En aquellos casos de vehículos retenidos que se encuentren comprendidos en las condiciones establecidas en el Art. 1º de la presente resolución, previamente a su retiro de la Dependencia Municipal, deberán ser dotados e instalado por parte de sus titulares y/o responsables, de un sistema de escape-silenciador original y/o aprobado, que se ajuste a las condiciones reglamentarias permitidas, que lo habilite para circular por la vía pública debiendo en su defecto ser retirado en otro vehículo apropiado y/o por otros medios que no impliquen su conducción.-

**ART. 4º).**- Modifícase el inciso 6 del Artículo 51º del Código Municipal de Faltas (Ordenanza 934) que fuera incorporado por Ordenanza 1668 y modificado por Ordenanza 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"inc. 6: Circular careciendo de silenciador y/o siendo defectuoso, y/o sin dispositivo de escape silencioso y/o produciendo ruidos innecesarios o detonaciones, y/o con dispositivos que puedan producir ruidos a través de los denominados cortes, multa de 50 a 100 UF y el decomiso en todos los casos de los sistemas de escape y/o dispositivos y/o cualquier otro accesorio que origine los ruidos molestos o innecesarios.-

El Juez de Faltas podrá disponer de la realización de un curso y/o charla de concientización con profesionales y/o personas vinculadas a la problemática de T.E.A. (TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA) y/o similares que se encuentre relacionado a la causa de la infracción. En caso de que el infractor sea menor de 18 años de edad deberá ser acompañado por su representante legal".-

**ART. 5º).**- De forma.-

Villa Elisa; 12 de julio de 2021.-